65 (sesenta y cinco)

10

(5)

Poder Judicial

Bicentenario de la independencia Nacional 1811/2011

JUICIO: "GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA S/ INHABILITACIÓN".----------

Certifico que la presente Fotocopia es Fiel a la Original.-

HOJA N° 1.-

S. D. N°: 414.....-

Caacupé, 15 de noviembre de 2.011.

ERMITA A. MARTINEZ DE MORA
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO N° 722
Oliva y 14 de Mayo - Ag. Super Centro
3do. Piso - Of. 811
Telefax 451 882 - Asunción - Paraguay

VISTO: El presente juicio, del que; ----------

R E S U L T A:

QUE, en fecha 29 de julio de 2011, se presentó ante este Juzgado el Dr. **FELIPE SANTIAGO PAREDES**, a promover juicio de **INHABILITACIÓN** de su hijo **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES AVILA** *acompañando las instrumentales como ser: original del Certificado* del Acta de Nacimiento, copias de las cédulas de identidades del recurrente y de su hijo, del Título de Propiedad de la Finca N° 7.274 de la ciudad de Caacupé, del recibo de pago del impuesto inmobiliario expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Caacupé y el escrito inicial de la demanda, obrante a fs. 03 al 11 de autos.----------

QUE, a fs. 12 de autos, obra el proveído de fecha 29 de julio de 2011, por el cual el Juzgado tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, por iniciado la presente acción de Inhabilitación por insania de GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA, nombró como Curador Ad Litem al recurrente y como peritos a los médicos psiquiatras Dres. CARLOS ADORNO y CARLOS STEVEN SACHERO para que examinen a Gustavo Enrique Paredes Avila, en el lugar donde se encuentra bajo cuidado y eleven informe separado, señalo audiencia a fin de que los citados peritos acepten el cargo y presten juramento de Ley, debiendo presentar sus informes en un plazo de 15 días siguientes a la fecha de la aceptación y juramento. Dio intervención al Ministerio Público y a la Defensora de Incapaces mayores de Edad y ordenó se expida las constancias solicitadas como medida urgente. Siendo debidamente notificada la Agente Fiscal Interviniente Abog. MARÍA JOSÉ PÉREZ DE GIAMPIERI.----------

QUE, a fs. 13 al 18 de autos obran, los Oficios N° 504, 505 y 506 de fecha 29 de julio de 2.011 dirigidos a la Municipalidad de la Ciudad de Caacupé, ANDE y ESSAP de la misma ciudad a fin de notificarles de lo resuelto por providencia de fecha 29 de julio de 2.011. Asimismo obran, la providencia de fecha 12 de septiembre de 2.011 donde se amplía el proveído de fs. 12 de autos, de conformidad al Art. 76 del C.P.C., donde se ordena la Constitución del Juzgado en el domicilio del afectado y se fija día y hora para el efecto, acompañados de los peritos designados en autos, los Médicos Psiquiatras CARLOS ADORNO y CARLOS STEVEN SACHERO, así como del Médico Forense del Poder Judicial, a fin de examinar a GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA, en el lugar donde se encuentra bajo cuidado y el escrito donde se solicita se notifique a los Médicos Psiquiatras designados en autos como peritos.----------

QUE, a fs. 19 de autos obran, la providencia de fecha 16 de septiembre de 2.011 donde se fija nuevo día y hora de audiencia conforme a lo solicitado, a fin de que se constituyan los profesionales médicos a aceptar el cargo y prestar juramento de Ley, así también se fijo día y hora para la constitucion del Juzgado en el domicilio del afectado , acompañados del médico Forense del Poder Judicial Dr. FAUSTO PAREDES y la Defensora de Incapaces Abog. GLADYS LEIVA, a fin de examinar a GUSTAVO ENRIQUE PAREDES AVILA, en el lugar donde se encuentra bajo cuidado ----------

QUE, a fs. 20 al 27 vlto. de autos obran, los Oficios Nros 661 y 662 de fecha 16 de septiembre de 2.011 de fecha 16 de septiembre de 2.011 dirigido a los Médicos Psiquiatras Dres. CARLOS ADORNO y CARLOS STEVEN SACHERO adonde se les notifica la providencia de fecha 16 de septiembre de 2.011, las Cédulas de Notificaciones dirigidas al Médico Forense del Poder Judicial, a la Defensora Pública y a la Agente Fiscal Interviniente donde se les notifica de las providencias de fechas 12 y 16 de septiembre de 2.011, debidamente diligenciados, como así también los oficios Nros. 661 y 662 de fecha 16 de septiembre de 2.011, con la constancia de haber sido diligenciado en debida forma y providenciado favorablemente.----------

QUE, a fs. 28 al 30 de autos obran, las actas de audiencias de aceptación al cargo de perito llevadas a cabo en el juzgado en fecha 03 de octubre de 2011, estando presente el Médico Psiquiatra Dr. CARLOS SALUSTIANO ADORNO CABAÑAS y el Médico Psiquiatra Dr. CARLOS ALBERTO STEVENS SACHERO, de constitución del Juzgado en el domicilio de GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA, con la presencia del Médico Forense del Poder Judicial Dr.

Abog. MIRYAN R. TORALES BENÍTEZ
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Ciudad de Caacupé
Comercio y Laboral, 1er Turno - Cordillera

...///...

...///...

FAUSTO PAREDES PAVÓN, la Defensora Pública Abog. **GLADYS LEIVA** y el Dr. **FELIPE SANTIAGO PAREDES**.----------

QUE, a fs. 21 al 58 de autos obran, las constancias médicas de fechas 20 de abril de 2.009 y 30 de septiembre de 2010 emitidas por el Médico Psiquiatra Dr. **CARLOS ADORNO**, sobre el tratamiento psiquiátrico, estudios y medicamentos suministrados a **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES AVILA**, copia de la prescripción de medicamentos de uso continuado, constancias que demuestran el tratamiento, la internación del afectado en el Hospital Neuro psiquiátrico como ser las copias autenticadas del : Registro de Evolución, Tratamiento e Historial Clínico de Gustavo Eduardo Paredes Avila, las copias de los Títulos de Propiedad pertenecientes al afectado de las Fincas Nros. 7.274, 4.195, 3.285 y 15.500 del Distrito de Caacupé, así también el informe de fecha 10 de octubre de 2.011 emitido por los citados Médicos Psiquiatras y el Juzgado por proveído de fecha 18 de octubre de 2011 tuvo por denunciado los bienes , agregó el Dictamen Pericial, los documentos acompañados y remitió estos autos al Médico Forense del Poder Judicial Dr. **FAUSTO PAREDES**, a fin de que emita su correspondiente dictamen.----------

QUE, a fs. 59 de autos obran, el Dictamen Pericial de fecha 19 de octubre de 2011 emitido por el Médico Forense **Dr. FAUSTO PAREDES PAVÓN**, el Juzgado por providencia de fecha 21 de octubre de 2011, ordenó se agregue dicho dictamen de todo lo actuado corrió vista a la Defensora de Incapaces y a la Agente Fiscal Interviniente.----------

QUE, a fs. 60 al 62 vlto. de autos obran, el Dictamen N° 05 de fecha 27 de octubre del 2011, de la Defensora Pública de Incapaces Abog. **GLADYS C. LEIVA FERNÁNDEZ**, providenciado convenientemente, el Dictamen Fiscal N° 1.365 de fecha 09 de noviembre del 2.011 de la Agente Fiscal Interviniente Abog. **MARÍA JOSÉ PÉREZ DE GIAMPIERI**, y la providencia de autos para sentencia, estando firme y ejecutoriada a la fecha, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el escrito inicial el Dr. **FELIPE SANTIAGO PAREDES**, se presentó, en nombre y representación de su hijo **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES AVILA** a promover juicio de **INHABILITACIÓN** donde manifiesta: *"Que, vengo a promover juicio de inhabilitación por insania de mi hijo legítimo GUSTAVO ENRIQUE PAREDES AVILA , paraguayo, soltero, mayor de edad, conforme lo justifico con el certificado de nacimiento que acompaño, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, que siguen: Mi citado hijo está enfermo desde la edad de 16 años. Aun así, como terapia ocupacional, decidió seguir estudiando. Terminó la Secundaria e ingresó a la Facultad de Derecho (UNA - Asunción). Faltando algunas materias para concluir la carrera, tuvo la quinta crisis severa, de la que no pudo recuperarse, manifestadas en forma de confusiones, incoherencias y delirios. Desde el principio estuvo bajo cuidado de especialistas médicos, y en lugares donde recibio y recibe atenciones adecuadas En los últimos nueve años y seis meses, está siendo cuidado y medicado en nuestra casa (de la familia) , ubicada en la calle Asunción, entre Primera y Segunda (Barrio Loma - Caacupé) , bajo mi responsabilidad, control médico y cuidador de enfermo. Cuando aun podia entender y firmar, decidí adquirir bienes para él o fue beneficiado con donaciones, previendo eventuales necesidades futuras, reservándome en algunos casos, la calidad de usufructuario vitalicio. Ahora, vengo a solicitar que V. S. me nombre CURADOR AD LITEM, y designe al mismo tiempo a dos facultativos médicos psiquiatras para que lo examinen y presenten el informe sobre su salud mental. Además, ordenará la denuncia de bienes inmuebles (inventario) . Como parte de ésta , anticipo la presentación del Título de propiedad de la Finca N° 7274, con C.C.C. n° 19.0989.07, Lote 7, Manzana E, cuyo titular es Gustavo Enrique Paredes Avila, que sirve para solicitar una medida de urgencia, con el fin de realizar trámites administrativos relacionados con dicha Finca, en la municipalidad de Caacupé, ANDE y ESSAP de la misma Ciudad, una vez que V. S. declare que la persona y bienes de Gustavo Enrique Paredes Avila con C.I.N° 1.047.797, provisionalmente, están bajo mi custodia. Más adelante, el Juzgado se pedirá definitivamente nombrándome como CURADOR DEFINITIVO de mi hijo citado, dando intervención al Defensor de Mayores e Incapaces y al Ministerio Público... "*.----------

QUE, en relación al examen realizado por los Dres. **CARLOS SALUSTIANO ADORNO CABAÑAS** y **CARLOS ALBERTO STEVENS SACHERO**, emitieron su informe en forma conjunta de fecha 10 de octubre de 2011, obrante a fs. 57 de autos, que en su parte pertinente dice: *Luego del examen médico psiquiátrico forense y de los documentos médicos agregados al expediente es nuestra conclusión que el Sr Enrique Paredes Avila presenta un diagnostico de Esquizofrenia paranoide, enfermedad psiquiátrica grave, crónica e incurable que determina una incapacidad*

...///...

Abog. MIRYAM B. TORALES BENITEZ — Actuaria Judicial

Abog. MIRYAM B. TORALES BENITEZ

A.M.S. CARMEN MENDOZA V.
Juez

ES COPIA FIEL

PODER JUDICIAL — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA — En lo Civil, Comercial y Laboral

Certifico que la presente Fotocopia es Fiel a la Original.

ESCRIBANA PUBLICA — REGISTRO N° 9 — Oliva y 14 de Mayo 1 Asunción

66 (Sesenta y seis) 10

Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

JUICIO: "GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA S/ INHABILITACIÓN".

Certifico que la presente Fotocopia es Fiel a la Original.-

BENITA A. MARTÍNEZ DE MORA
ESCRIBANA PÚBLICA
REGISTRO Nº 722
Oliva y 14 de Mayo - Ex Super Centro
2do. Piso - Of. 1811
Teléfono: 451 667 - Asunción - Paraguay

HOJA Nº 6

S. D. Nº: 414

Caacupé, 16 de noviembre de 2.011.-

...///...

mental grave por la cual el periciado no puede cuidar de sí mismo ni de sus bienes y necesita de por vida el cuidado y supervisión permanente por parte de personal de enfermería especializado con medicación psicotrópica de cumplimiento estricto... ".

QUE, igualmente en relación al examen realizado por el facultativo médico Dr. FAUSTO PAREDES PAVÓN, emitió su Dictamen Nº 2.490 de fecha 19 de octubre de 2.011, obrante a fs. 59 de autos manifiesta que: *"... En la fecha 03 del mes de octubre me constituí en el domicilio del Sr. Gustavo Enrique Paredes Ávila, sito en el barrio Loma de Caacupé a fin de proceder a realizarle una inspección psico-física que me permitió determinar su estado de afectación importante del juicio que se compadece con la esquizofrenia paranoide diagnosticada por los médicos especialistas en psiquiatría que lo informan a fs. 57 de autos. El examinado se halla bajo riguroso tratamiento farmacológico y su estado higiénico dietético es inmejorable. CONCLUSIÓN: Paciente con patología psiquiátrica grave (Esquizofrenia paranoide) que lo sume en una incapacidad total e irreversible para la autosatisfacción de sus necesidades básicas, así como para la administración de sus bienes y realización de acto jurídico valido alguno... ".*

QUE, a fs. 60 de autos, la Defensora Pública Abog. GLADYS LEIVA FERNÁNDEZ, se expidió en los términos del Dictamen Nº 05 de fecha 27 de octubre de 2011 en los siguientes términos: *"... Atendiendo a la petición formulada por la parte actora, en donde se solicita la declaración de Interdicción de Gustavo Enrique Ávila, y en consecuencia el nombramiento de Curador al Sr. Prof. Dr. Felipe Santiago Paredes, padre biológico, conforme se justifica con el Certificado de Nacimiento obrante a fs.01 de autos esta Representación Pública, una vez analizadas las constancias de autos, conforme las pericias agregadas obrantes a fs. 59, realizada por el Médico Forense Dr. Fausto Ricardo Paredes en donde concluye que, GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA, es un paciente con patología psiquiátrica grave (Esquizofrenia paranoide) que lo asume en una incapacidad total e irreversible para la autosatisfacción de sus necesidades básicas, así como para la administración de sus bienes y realización de acto jurídico valido alguno. Asimismo, el Informe presentado por los Médicos Psiquiátricas, Dr. Carlos Adorno y el Dr. Carlos Stevens obrante a fs. 57 de autos en el que expresan que el Sr. GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA presenta un diagnostico de Esquizofrenia paranoide, enfermedad psiquiátrica grave, crónica e incurable que determina una incapacidad mental grave por la cual el periciado no puede cuidar de sí mismo ni de sus bienes y necesita de por vida cuidado y supervisión permanente por parte de personal de enfermería especializado con medicación psicotrópica de cumplimiento estricto. Ante dichas circunstancias y habiéndose cumplido la exigencias legales previstas para el efecto, la Defensora de Incapaces no opone reparos ente la acción planteada, y en consecuencia peticiona a V.S., declarar la Interdicción de GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA y nombrar como curador a su padre, el Sr. Felipe Santiago Paredes, por corresponder en derecho... ".*

QUE, en fecha 10 de noviembre de 2011 la Agente Fiscal Abog. MARÍA JOSÉ PÉREZ DE GIAMPIERI, contestó la vista que le fuera corrido por este juzgado a través del Dictamen Fiscal Nº 1365 de fecha 09 de noviembre de 2011 en los siguientes términos: *"...Que, conforme a las constancias e instrumentales obrantes en estos autos, en particular el Dictamen Médico Forense (fs.59), y el informe de los Médicos Siquiatras (peritos designados en autos) a fs. (57) asociados a los informes de 31/41 y siguientes, habiéndose dado intervención a la Señora Defensoría de Incapaces, dándose cumplimiento a los presupuestos procesales de rigor, justificándose el estado de incapacidad de hecho absoluta de la que se halla afectado el Sr. GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA; por lo que esta Fiscalía es de criterio de que procede estarse a las disposiciones por los Arts. 36, 37 inc. "d", 40, 73 y 266 todos del Código Civil, declarando la INTERDICCIÓN de la citada persona, y sujeta a la Institución y reglas propias de la CURATELA, a ser ejercida por el recurrente Señor FELIPE SANTIAGO PAREDES ".*

QUE, este Juzgado, dio cumplimiento a los Artículos 73 al 76 del C.C., a fs. 30 de autos y al examinar las constancias obrantes en autos, como ser los, el Informe presentado por los Médicos Psiquiatras, el Médico Forense, el Dictamen de la Defensora Pública de Incapaces y la Agente

...///...

MARYAN D. TORALES BENÍTEZ

ABOG. CARMEN MENDOZA V.

ES COPIA FIEL

Actuaria Judicial

...///...

Fiscal Interviniente, se concluye que **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA** se encuentra imposibilitado valerse por sí mismo e incapacitado para ejercer sus derechos – civiles inherentes a su persona y asumir responsabilidades. Estas circunstancias le impiden el gobierno de su persona y de administrar sus bienes conforme a la Ley, debido a los trastornos psicológicos y mentales que posee. Corresponde tambien a este Juzgado reconocer que la incapacidad que le afecta debe ser tratada por los médicos a fin de mejorar su salud por lo menos en cierta medida, cuya responsabilidad recae en el curador nombrado. Con los medios probatorios agregados en autos, el analisis exhaustivo que realizaron los profesionales especialistas intervinientes, el Dictamen favorable de la Defensora de Incapaces y la Fiscal interviniente que concluyeron que el mismo no puede desarrollar una vida jurídica normal y en virtud de esto se debe declarar la Inhabilitación - Interdicción del mismo.----------

QUE, en base a los elementos de juicios técnicos como se dijo, nos encontramos ante la *figura jurídica de la incapacidad de hecho del Sr.* **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA**, de conformidad al Art. 40 inc. "c" del C.C.----------

QUE, conforme a lo preceptuado en el Art. 266, 269 y concordante con el Art. 40 inc. "d" del Código Civil, procede el nombramiento del Dr. **FELIPE SANTIAGO PAREDES**, padre del afectado, como curador de su hijo **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA**, según lo establecido en el Art. 75 del C.C. siendo su misión procurar la recuperación de la salud del interdictado, con sujeción a lo establecido 80 y 81 del C.C. y la administración de los bienes denunciados en autos y que corresponden a las Fincas Nros. 7.274, 4.195, 13.885 y 15.580 del Distrito de Caacupe .----------

POR TANTO, en mérito a lo expuesto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Caacupé; ----------

R E S U E L V E:

I) **HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Dr. **FELIPE SANTIAGO PAREDES**, en consecuencia, declarar la **INHABILITACIÓN** (Insanía) del Señor **GUSTAVO ENRIQUE PAREDES ÁVILA**, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

II) **DESIGNAR**, curador del mismo a su padre Señor **FELIPE SANTIAGO PAREDES**, de conformidad al art. 40 inc. "d" y 266 del C.C., con las facultades, obligaciones y responsabilidad inherentes y establecidas en las disposiciones legales mencionadas en el considerando de la presente resolución.----------

III) **ORDENAR**, la inscripción de la presente resolución en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección de Interdicciones, y a tal efecto el libramiento del pertinente Oficio, a la citada Dirección Registral, para su toma de razón.----------

IV) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.------

Ante mí:

Abog. MIRYAN R. TORALES BENÍTEZ
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
En lo Civil, Comercial y Laboral, 2º Turno de Cordillera

Abog. CARMEN MENDOZA V.
JUEZ

Certifico que la presente Fotocopia es Fiel a la Original.-

BENITA A. MARTINEZ DE MORA
ESCRIBANA PÚBLICA
REGISTRO Nº 722
Oliva y 14 de Mayo - As. Super Centro
2do. Piso - Of. 311
Teléfono: 451.889 - Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL

Abog. MIRYAN R. TORALES BENÍTEZ